

ARTÍCULO 68°. NORMAS SOBRE EL USO DE PARQUEADEROS: **1.** Es obligación estacionar los vehículos en los parqueaderos dentro de las líneas de demarcación. **2.** Cualquier daño causado por un propietario de un vehículo o quien lo conduzca, a otro vehículo deberá ser reportado inmediatamente al Administrador, quien según las circunstancias deberá llamar a las autoridades del tránsito. **3.** No podrán hacerse reparaciones a los vehículos en los parqueaderos, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo al taller para su reparación definitiva. **4. Los Parqueaderos designados o marcados como de visitante, no podrán ser usados de manera permanente o temporal por los propietarios o usuarios regulares de EL NOGAL CLUB RESIDENCIAL,** ya que su finalidad primordial es facilitar al visitante un lugar de parqueo que no incomode ni dificulte la libre y fluida locomoción automotriz dentro de EL NOGAL CLUB RESIDENCIAL. No puede ningún propietario o usuario regular bajo el pretexto que por pagar expensas de administración, argumentar que tiene más derecho de uso de parqueaderos de visitantes que el tercero que llega hacer uso del mismo. **5.** Los vehículos deben estacionarse en el Parqueadero de su propiedad o en el arrendado y en posición de salida. **6.** Se prohíbe parquear en zonas de circulación vehicular, con excepción de casos de fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso, se debe evitar invadir, así sea parcialmente, las zonas de parqueo vecinas y las áreas de circulación. **7.** Se prohíbe dejar en los parqueaderos elementos tales como: Muebles, electrodomésticos, maquinaria, repuestos, llantas, colchones, escombros, juguetes, etc., o materiales inflamables y/o explosivos. **8.** Todo vehículo debe permanecer cerrado y evitando dejar bienes a la vista en su interior. -----